



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
SOLICITANTE	José Halaby Cardoso Palacio
DEMANDADOS	Bayron Cardoso Palacios Luner Maria Cardoso Palacio Doyer Cardoso Palacio
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2020-00323-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 047 de 2021

Mediante proveído del 5 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por JOSE HALABY CARDOSO PALACIO en contra de BAYRON, LUNER MARIA y DOYER CARDOSO PALACIO, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 26 de noviembre pasado, se subsanaran en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 20 de diciembre de 2020, a las 16:40 de la tarde, estando dentro del término legal, se subsanó en debida forma la demanda.

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** promovida por el señor **JOSE HALABY CARDOSO PALACIO**, a través de apoderada judicial en contra de **BAYRON, LUNER MARIA y DOYER CARDOSO PALACIO**.

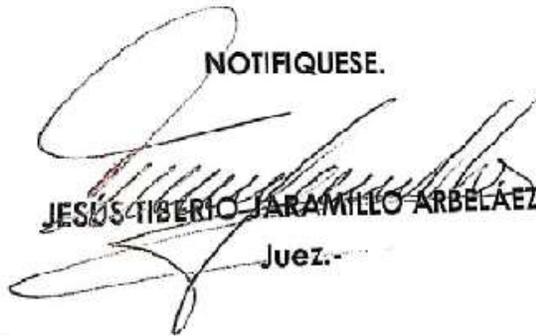
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados en la forma prescrito en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos, para lo de su cargo.

.....
Interlocutorio Nro. 047 de 2021. Admite Cancelación Patrimonio Familia.
Radicado Nro. 2020 - 00323

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JHON BAIRO TORO**, con C.C. 70.103.550 y T.P. Nro. 274.180 del C. S. J, para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.